

por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo siguiente:

Plazo: 60 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden.

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, tendrán la misma validez que las presentadas dentro del plazo establecido, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso, la documentación exigida.

No están sometidos a plazo alguno aquellas peticiones de subvención que se soliciten para la realización de actividades que, a juicio de la Consejería, tengan carácter extraordinario o sean de especial interés para completar los programas de actuación de la misma.

Sexto

Para la concesión de la subvención se valorará el contenido del programa, así como el interés deportivo de la actividad.

La Consejería podrá conceder, en su caso, la totalidad o parte de la cantidad solicitada como subvención.

Séptimo

Será requisito imprescindible para la concesión de subvención haber justificado, de acuerdo con las normas vigentes, las recibidas en su caso, en años anteriores.

Octavo

El Director General de Juventud y Deportes, mediante informe razonado, propondrá al Consejo de Dirección la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando en el primer caso la cuantía de la misma. El Consejero, tras la deliberación del mismo, resolverá.

Noveno

Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a:

- a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- b) No modificar el programa de actividad sin la previa conformidad de la Dirección General de Juventud y Deportes.
- c) Admitir la presencia y el control de la Dirección General de Juventud y Deportes.
- d) Hacer constar en la publicidad, programas, carteles, etc., anunciadores de la actividad, que la misma se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Juventud y Deportes.
- e) Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió, y/o no hayan sido justificadas en tiempo y forma.

Décimo

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, las justificaciones de las subvenciones concedidas deben realizarse de la siguiente forma:

Memoria justificativa del programa desarrollado.

Certificación del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento.

Relación tofocopiada y compulsada de justificantes, debidamente cumplimentados.

Los justificantes originales deberán ser custodiados por el promotor y quedarán a disposición de la Dirección General de Juventud y Deportes, para posibles comprobantes. En dichos justificantes se hará constar:

- a) En los recibos correspondientes a salarios, gratificaciones, etc., la retención del I.R.P.F. y el I.V.A. en los supuestos que procedan y el D.N.I. del receptor.
- b) En las facturas de acreedores, el número de identificación fiscal; en los casos que proceda deberán constar, en las mencionadas facturas el pago del I.V.A.

En el caso de que no hubiese finalizado la actividad subvencionada dentro del ejercicio económico de 1989, deberá remitir informe donde se indique el grado de cumplimiento de la actividad para la que se concedió la subvención, así como las previsiones de su consecución para el próximo ejercicio.

Undécimo

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Murcia a 27 de enero de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.

1350 ORDEN de 27 de enero de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a programas y proyectos juveniles.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, viene considerando como objetivos prioritarios el dinamizar y facilitar la realización de actividades e iniciativas tendentes a lograr la participación de los jóvenes en el desarrollo de la vida comunitaria, así como contribuir a la promoción y consolidación del Asociacionismo Juvenil mediante la dotación de ayudas económicas que permitan garantizar un mejor funcionamiento y una mayor estabilidad de las Asociaciones Juveniles.

Es por lo que, garantizando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se hace necesario regular la solicitud y concesión de subvenciones de forma que se atiendan con eficacia los objetivos anteriormente expuestos.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes,

DISPONGO:

Primero

Se aprueba la presente convocatoria que tiene por objeto la concesión de subvenciones a programas y proyectos juveniles, dentro de los límites de los créditos para ello previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente ejercicio.

Segundo

Estas subvenciones tendrán como finalidad promover y apoyar las acciones y actividades que propicien el Asociacionismo Juvenil, estimular el funcionamiento de colectivos de jóvenes, así como apoyar las iniciativas culturales, sociales, formativas y de tiempo libre que faciliten la participación juvenil en el desarrollo de la vida comunitaria.

Tercero

Pueden ser objeto de subvención aquellos programas dirigidos a:

1. La promoción y potenciación del Asociacionismo Juvenil.
2. La realización de actividades de animación, ocio y tiempo libre.
3. La realización de intercambios juveniles de acuerdo con las normas específicas que, a tal fin, elaborará la Dirección General de Juventud y Deportes.
4. La realización de actividades en colaboración con los programas propios de la Dirección General de Juventud y Deportes, de acuerdo con las condiciones específicas que, a tal fin, se determinen.
5. Puesta en funcionamiento y programas de actuación de Centros Municipales de información juvenil.
6. En general, la realización de programas y proyectos juveniles incluidos en el ámbito de competencias que, en materia de juventud, tiene asignadas la Dirección General de Juventud y Deportes.

Cuarto

Podrán solicitar subvención:

1. Las Organizaciones y Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud legalmente constituidas.
2. Las Secciones Juveniles de Entidades de adultos que tengan reconocida autonomía funcional y organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.
3. Los grupos de jóvenes que se reúnan ocasionalmente para la realización de actividades.
4. El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.
5. Las Corporaciones Locales.

Quinto

La solicitud se presentará dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, mediante instancia oficial que será facilitada por la Dirección General de Juventud

y Deportes, en el Registro General de esta Consejería, en el Registro de la Dirección General de Juventud y Deportes o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto

La solicitud, cumplimentada en todos sus puntos, deberá ir acompañada de los datos o documentos que a continuación se relacionan:

1. Con carácter general:

- a) Proyecto detallado de cada una de las actividades que se pretenden llevar a cabo con la ayuda solicitada, en el que se indiquen los datos que se especifican en el modelo de solicitud.
- b) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para su realización con especificación, en su caso, de aquellas otras Entidades Públicas o Privadas a las que se haya solicitado o hayan concedido ayudas para las actividades objeto de la solicitud de subvención, indicando la cuantía de las mismas.

2. Cuando para estos programas la solicitud venga formulada por una Entidad juvenil, además de los documentos anteriores deberá adjuntarse:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- b) Cédula de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante o documento acreditativo de la constitución del colectivo.
- c) Certificación expedida por la Entidad Bancaria correspondiente, de la existencia de cuenta abierta a nombre de la Asociación solicitante indicando nombre del titular y autorizados.

Séptimo

El plazo de solicitud de subvención será de 60 días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, tendrán la misma validez que las presentadas dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso, la documentación exigida.

Octavo

Si las solicitudes no reunieran los datos exigidos o no vieran acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos, previniéndole de que, en caso contrario, su solicitud se archivará sin más trámite.

Noveno

Para la concesión de subvenciones se valorará:

1. El ámbito de actuación del solicitante. En este senti-

do gozarán de prioridad las asociaciones y organizaciones con implantación regional sobre las de ámbito local.

2. La naturaleza del solicitante. En este sentido gozarán de prioridad las asociaciones y organizaciones juveniles respecto de las Entidades Prestadoras de Servicios.

3. El número de participantes o beneficiarios del programa, así como el interés del proyecto presentado.

4. En el caso de subvenciones a programas de entidades de ámbito regional, se tendrá en cuenta la presencia de las mismas en los distintos municipios de la Región.

5. Que la actividad sea abierta a jóvenes en general.

6. La viabilidad de realización del proyecto en base a la financiación prevista.

7. El cumplimiento de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria caso de que el solicitante haya sido beneficiario de cualquier otra subvención anteriormente concedida por la Dirección General de Juventud y Deportes.

Décimo

A efectos de la presente Orden, quedan excluidos los programas que contemplan:

1. Actividades de signo docente previstas en los planes de enseñanza vigentes, así como aquellas de ampliación o perfeccionamiento de estudios.

2. Actividades propias de las Asociaciones Deportivas.

3. Actividades estrictamente culturales.

4. Actividades no específicamente juveniles, y aquellas que puedan ser subvencionadas en el marco de otra normativa correspondiente a cualquier otro Organismo de la Administración Autónoma con competencia específica en la materia objeto de la solicitud.

Undécimo

El Director General de Juventud y Deportes propondrá al Consejero de Cultura, Educación y Turismo la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando en el primer caso la cuantía de la misma.

El Consejero resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Duodécimo

No se concederán subvenciones a programas presentados por aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de cualquier otra subvención concedida anteriormente por la Dirección General de Juventud y Deportes y no se encuentre ésta justificada de acuerdo con las normas que se establecieron en la correspondiente convocatoria.

Decimotercero

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1. Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

2. Comunicar a la Dirección General de Juventud y Deportes cualquier modificación que se produzca en el programa para el que se concedió la subvención.

3. Hacer constar en la publicidad, programas, carteles, etc., anunciadores de la actividad subvencionada, que la misma se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

4. Admitir la presencia y seguimiento de las actividades subvencionadas por parte de la Dirección General de Juventud y Deportes.

5. Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió sin la previa conformidad de la Dirección General de Juventud y Deportes.

6. Justificar la subvención concedida de acuerdo con las normas establecidas en la presente convocatoria.

Decimocuarto

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, la justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse de acuerdo con las siguientes normas:

1. Finalizada la actividad, y en el plazo de un mes o del año natural para los programas anuales, se presentará, en la Consejería de Cultura, Educación y Turismo una Memoria justificativa de la realización del programa o proyecto que motivó la concesión de la subvención.

2. Esta memoria deberá ir acompañada de una certificación expedida por la persona que desarrolla la función de tesorero o administrador de la Entidad solicitante, en la que se detalle:

a) El importe total de los gastos contraídos para su realización y explicación de la financiación de los mismos.

b) Separación de los gastos a que se aplica la subvención de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo indicando importe, concepto y receptor.

3. Custodiar los justificantes de todas las cantidades que hayan sido presentadas como costo de la actividad con cargo a la subvención concedida, comprometiéndose a presentarlos ante la Consejería de Cultura, Educación y Turismo cuando ésta se lo requiera, indicando nombre y D.N.I. de la persona encargada de la custodia.

4. Cuando el beneficiario de las subvenciones sea una persona jurídica integrante del sector público presentará, además de lo preceptuado en los apartados anteriores, una certificación del Secretario de haber sido registrado en su contabilidad el importe íntegro de la subvención concedida.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia a 27 de enero de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.